



RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la de 17 de mayo de 2017, en la que se formuló declaración de impacto ambiental y se otorgó la Autorización Ambiental Integrada para la construcción de una explotación porcina de producción con capacidad para 3.300 madres con lechones hasta 6 kg (863,96 UGM), ubicada en el polígono 3, parcelas 34 y 36, del término municipal de Chiprana (Zaragoza) y promovida por la sociedad Torre de Baños, SC. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2024/08152).

Vista la solicitud de modificación puntual presentada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 30 de julio de 2024 por la sociedad Torre de Baños SC, con NIF: J-50665850, resulta.

Antecedentes de hecho

Primero.— Por Resolución de 17 de mayo de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 108, de 8 de junio de 2017, se formuló la declaración de impacto ambiental y se otorgó la Autorización Ambiental Integrada para la construcción de una explotación porcina de producción con capacidad para 3.300 madres con lechones hasta 6 kg (863,96 UGM), ubicada en el polígono 3, parcelas 34 y 36, del término municipal de Chiprana (Zaragoza) y promovida por la sociedad Torre de Baños, SC. (Número Expte. INAGA 500601/02/2015/08973).

Mediante Resolución de 22 de marzo de 2019, de este Instituto, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 82, de 30 de abril de 2019, se modifica puntualmente la Resolución de 17 de mayo de 2017, por cambio en las dimensiones de las instalaciones. (Expte. INAGA 500202/02/2018/10951).

Mediante Resolución de 2 de mayo de 2020, del INAGA, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 99, de 21 de mayo de 2020, se modifica puntualmente la Resolución de 17 de mayo de 2017, por la modificación de la gestión de los cadáveres de la explotación, incluyéndose contenedores de hidrólisis. (Expte. INAGA 500202/02/2019/09937).

Mediante Resolución de 6 de julio de 2020, del INAGA, se modifica puntualmente la Resolución de 17 de mayo de 2017, por modificación en el condicionado ambiental en relación al ámbito de protección del cernicalo primilla. (Expte. INAGA 500202/02/2020/00203).

El 17 de febrero de 2023 se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 33, la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 24 de noviembre de 2022, por la que se procedió a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada por incorporación del anexo II de Mejores Técnicas Disponibles (Expte. INAGA 500202/02/2020/02458).

Mediante Resolución de 9 de julio de 2024, del INAGA, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 185, de 23 de septiembre de 2024, se modifica puntualmente la Resolución de 13 de diciembre de 2018, por la reubicación y modificación de las dimensiones de las instalaciones, así como la eliminación de la incineradora de cadáveres proyectada (Expte. INAGA 500305/02/2023/10690).

Segundo.— La modificación puntual solicitada consiste en la inclusión de una instalación solar fotovoltaica como apoyo, para autoconsumo, y en un aumento del número de contenedores de hidrólisis, para la gestión de los cadáveres producidos.

Se incluye proyecto de legalización de planta solar fotovoltaica redactado por el ingeniero industrial colegiado n.º 0000772 y visado por Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja. También se incluye acta favorable de comprobación del cumplimiento de los requisitos técnicos de los sistemas de hidrólisis con eliminación posterior, en la que se recoge la existencia de 16 contenedores de hidrólisis, tres de ellos de nueva incorporación.

Las modificaciones propuestas no reducen distancias con elementos relevantes del terreno, ni con otras explotaciones ganaderas.

Tercero.— En relación al sistema fotovoltaico de la explotación, se trata de una instalación de 347,70 kWp para autoconsumo, sin compensación de excedentes y conectada a la red de la explotación ganadera, instalada sobre el terreno, junto al depósito de agua, en un total de 20 estructuras fijas. Consta de un total de 18 módulos fotovoltaicos de 345 Wp de potencia con 3 inversores de 100 kW y se estima una producción anual de 550.850,50 kWh. La conducción eléctrica desde la planta a las naves se realiza mediante cableado subterráneo para evitar la afeción a las aves presentes en la zona.

Cuarto.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la



Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 988/2022, de 29 de noviembre, por el que se regula el Registro General de las Mejores Técnicas Disponibles en Explotaciones y el soporte para el cálculo, seguimiento y notificación de las emisiones en ganadería, y se modifican diversas normas en materia agraria; el Decreto 94/2009, del 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; la Resolución de 10 de enero de 2023, conjunta de la Dirección General de Calidad y Seguridad Agroalimentaria y de la Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se aprueba la Instrucción sobre aplicación de la normativa vigente en determinados aspectos de la ordenación de las explotaciones de ganado porcino; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 17 de mayo de 2017, en la que se formuló declaración de impacto ambiental y se otorgó la Autorización Ambiental Integrada para la construcción de una explotación porcina de producción con capacidad para 3.300 madres con lechones hasta 6 kg (863,96 UGM), ubicada en el polígono 3, parcelas 34 y 36, del término municipal de Chiprana (Zaragoza), en los siguientes puntos, dejando inalterado el resto:

El punto 2.1. queda sustituido por lo siguiente:

“Las instalaciones proyectadas para el desarrollo de la actividad se corresponden con: una nave de cubrición, control y gestación confirmada 1, de dimensiones 94,95 x 21,20 m más 53,60 x 24,90 m; una nave de gestación confirmada 2, de dimensiones 212,2 x 24,90 m; una nave de maternidad de dimensiones 218,60 x 31 m; una nave de reposición y almacén de dimensiones 63 x 15,40 m; una caseta de oficina y vestuario de dimensiones 16 x 7 m; una balsa de purines con una capacidad estimada de 5.850 m³; una fosa de cadáveres con una capacidad de 32 m³; 16 contenedores estancos para material hidrolizado; un depósito de agua de 500 m³ de capacidad; una instalación solar fotovoltaica de autoconsumo; vado de desinfección de hormigón y vallado perimetral de la explotación.”

El punto 2.2. Consumos, se sustituye por lo siguiente:

“Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual de 6.054 t de pienso.

Según proyecto, el abastecimiento de agua provendrá de la red de riego de la propia sociedad, que dispone de concesión de agua otorgada por la Confederación Hidrográfica del Ebro. Se estima un consumo anual de agua, incluyendo el agua de limpieza, de 21.584 m³.

El consumo diario de agua necesario para la realización de la actividad teniendo en cuenta el cambio de orientación productiva, incluyendo el agua para el consumo de los animales y la limpieza de las instalaciones, es de unos 62,98 m³, que anualmente son unos 22.990 m³.

El suministro eléctrico a la explotación se realizará mediante una instalación fotovoltaica de autoconsumo de 347,70 kWp sin compensación de excedentes, complementada con conexión a la red general de línea eléctrica de baja tensión de la finca. El consumo anual estimado es de 955.517 kWh.



El sistema de calefacción a utilizar en la explotación en las naves de maternidad y en las naves de destete son placas eléctricas de acero inoxidable. Las dimensiones de cada placa son 1.200 x 400 mm y la potencia de cada placa es de 96 W.”

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 8 de noviembre de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMINGUEZ**